

Jueves, 6 de junio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la Residencia de Mayores Virgen de la Luz.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz sobre modificación de la tasa por estancia y uso de los servicios de la Residencia de Mayores Virgen de la Luz, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DE LA LUZ.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por estancia y uso de los servicios de Residencia de titularidad de la Junta de Extremadura y gestión municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2.- La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.



Jueves, 6 de junio de 2024

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.- Está constituido por la prestación de un servicio consistente en la utilización y uso de la Residencia de Mayores “Virgen de la Luz” gestionada por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa aquí fijada por la utilización y uso de estancia de la Residencia de Mayores, los/as usuarios/as que ocupen plaza pública de gestión municipal, así como los que ocuparen plazas con prestación económica vinculada al servicio, con sus especificaciones correspondientes.

Artículo 4.1.- En la Residencia de Mayores existen tres tipos de plazas y son:

1. Plaza pública para dependientes conveniada con la Junta de Extremadura.
2. Plaza pública para autónomos/as conveniada con la Junta de Extremadura.
3. Plaza para personas dependientes con prestación económica vinculada al servicio (lazaros PEVS). Estas plazas tienen como requisito tener un grado de dependencia III o II.

Dentro de la lista de espera para las plazas PEVS se atenderá en cuanto al ingreso en primer lugar al grado siendo el prioritario el Grado III sobre el II y siempre que en el momento de tener plaza vacante estén registradas ambas solicitudes, y dentro del mismo grado se estará a fecha de solicitud teniendo prioridad la más antigua.

Artículo 4.2.- Excepcionalmente podrán ingresar en las plazas PEVS un/a petionario/a que aún no haya sido reconocido su grado de dependencia siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Existencia de plazas PEVS libres.
- No haber solicitudes con grado III o II en la lista de espera de dichas plazas.
- Siempre que haya solicitado el reconocimiento de dependencia y esté en proceso del mismo (este punto se acreditará con la solicitud de reconocimiento registrada).
- Presentación de informe médico (modelo que existe en la Residencia) del cual se desprenda el carácter de persona dependiente para la mayoría de las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)
- Informe social referente a la existencia de plazas, y la concurrencia o no de los anteriores requisitos.
- Aprobación en Junta de Gobierno para el ingreso de forma excepcional.



Jueves, 6 de junio de 2024

En este caso excepcional, una vez ingresado en la Residencia y tras el reconocimiento del grado de dependencia, si éste resultara sin grado o grado I el usuario estará obligado a abandonar dicha plaza en el plazo de 15 días.

Los casos excepcionales como bien dice su nombre son excepcionales y por tanto no podrán formar parte de la lista de espera para estas plazas PEVS.

TARIFA.

Artículo 5. La cuantía a pagar por el servicio de Residencia será la fijada en los siguientes supuestos:

a En el caso de ocupar plaza pública conveniada (puntos A y B del art. 4.1 de esta Ordenanza) se abonará el precio público correspondiente a los centros de gestión directa del SEPAD de acuerdo con la Tarifa de Tasas y Precios Públicos de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura anualmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta normativa establece que con el límite máximo de la tasa fijada en la Ley de Tasa y Precios Públicos de la Junta los/as usuarios/as aportarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional de referencia. En caso contrario su aportación mensual a tales Centros será del 65%. En todo caso se tendrán en cuenta las exenciones y reducciones contempladas en dicha normativa vigente (Resolución de las Tarifas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma en vigor)

b En el caso de ocupar Plaza con prestación Económica vinculada al servicio se aplicará el precio de 1.463,68 euros mensuales para el año 2024, el cual será revisado anualmente teniendo en cuenta para el incremento, el IPC correspondiente al mes de diciembre del año en curso, al efecto de establecer el precio correspondiente al año siguiente, y así sucesivamente.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 6.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

DEVENGO.

Artículo 7.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará en los cinco primeros días del mes.



Jueves, 6 de junio de 2024

El precio de la estancia no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la Residencia.

En el caso de abandono de la plaza, voluntario o por traslado a otro Centro o plaza, o por fallecimiento, se procederá a realizar la liquidación por estancia de la siguiente manera:

- Si la baja tiene lugar del 1 al 15 del mes, se cobrará al usuario el 50% del importe que se abonaría por el mes completo.
- Si la baja tiene lugar después del 15 se cobrará el mes completo.

En el mes de ingreso se cobrará proporcionalmente a los días de estancia.

Las deudas por impago de la tasa establecida en esta Ordenanza reguladora podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

En las plazas con prestación económica vinculada al servicio se exigirá una fianza al inicio del contrato del 50% del importe de una mensualidad, a abonar a la firma del contrato junto con el primer mes. Esta fianza se devolverá una vez finalizado y resuelto correctamente el contrato. En caso contrario no será objeto de devolución.

CONDICIONES DE PAGO.

Artículo 8.-Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe del precio y las fechas de ingreso del mismo.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 9. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

<http://arroyodelaluz.sedelectronica.es>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el



Jueves, 6 de junio de 2024

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Luz, 6 de junio de 2024

Carlos Caro Domínguez
ALCALDE-PRESIDENTE

